

**B441-DGAC**

**México, D. F., 31 de julio de 2001.**

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO  
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:**

**Referencia: 42/2001**

**Asunto: Tasa de interés aplicable al crédito  
para la construcción de viviendas.**

El Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), de conformidad con lo señalado por su Comité Técnico, determinó que la tasa de interés aplicable a los créditos para construcción de vivienda correspondientes a subastas de derechos celebradas hasta antes del 10 de octubre del año 2000, tendrán como base la tasa representativa de los instrumentos gubernamentales denominados en UDIS en el mercado secundario a plazo de 728 días. Para efectos del mes de agosto de 2001 la tasa de interés aplicable en unidades de inversión (UDIS) será de 9.18% anual.

Para efecto de los créditos para construcción derivados de subastas de derechos celebradas a partir del 10 de octubre del año 2000 cuyo primer ejercicio se efectúe en el mes de agosto de 2001, la tasa de interés será del 9.18% anual más la postura ofrecida con la cual se ganaron los derechos respectivos.

**Atentamente,**

**BANCO DE MEXICO  
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO  
BANCARIO A LA VIVIENDA**